

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN,
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-167-2022, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 19.880, Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 600

Santiago, 8 de abril de 2025

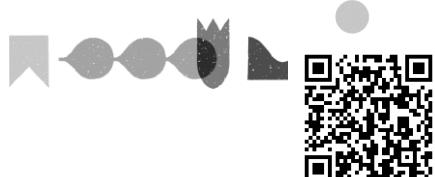
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-167-2022, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 27 de marzo de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 535 (en adelante, “Res. Ex. N° 535/2023” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L. (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.112.329-7, sancionando al titular con una multa de dos coma cinco unidades tributarias anuales (2,5 UTA).

2. Con fecha 19 de abril de 2023, Irene Cayupán Huentulle, en representación del titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, deduce recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer otrosí solicita la suspensión del procedimiento; en el segundo otrosí acompaña documentos; en el tercer otrosí solicita tener presente la personería para actuar en representación del titular; en el cuarto otrosí solicita tener presente como domicilio para los efectos de esta causa, el correspondiente al domicilio del titular; en



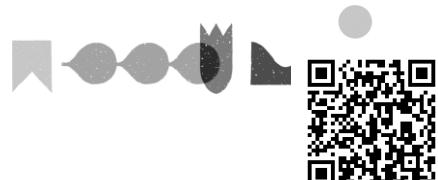
el quinto otrosí solicita tener presente como medio de notificación el correo electrónico que indica; y en el sexto otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.

3. Los documentos acompañados en el segundo otrosí son los siguientes: (i) set de 2 capturas de pantalla de publicaciones efectuadas en redes sociales por la Seremi de Energía de la Región de Los Ríos, en que se destacaría la actividad económica realizada por el titular; (ii) copia de sentencia de 30 de septiembre de 2022, dictada en causa Rol 4713-2022, por el Juzgado de Policía Local de la comuna de La Unión; (iii) set de 3 fotografías que darían cuenta de la aplicación de medidas de mitigación correspondiente a panderetas perimetrales respecto del inmueble en que se desarrolla la actividad comercial; (iv) acta de adjudicación del concurso público “Programa Centros Integrales de Biomasa”; (v) certificado de beneficiario seleccionado emitido por la Agencia de Sostenibilidad Energética; (vi) certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de La Unión, de 17 de marzo de 2023, carátula N° 1703, que acredita que al margen de la inscripción de constitución del titular no constan anotaciones que acrediten que esta se haya disuelto, por lo que se mantiene vigente y la administración y uso de la razón social corresponde al socio Juan Luis Contreras Ulloa; y (vii) copia de mandato judicial otorgado por el titular.

4. Con fecha 15 de febrero de 2024, Sergio Uribe Solís, interesado en el procedimiento, efectuó una presentación ante esta SMA, en la que expuso una serie de consideraciones en relación al procedimiento sancionatorio y al recurso de reposición interpuesto por el titular. Asimismo, acompañó los siguientes antecedentes: (i) copia de la Resolución N° 221411609, de 8 de noviembre de 2022, de la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos; (ii) informe médico de fecha 2 de febrero de 2022; (iii) informe psicológico de fecha 12 de diciembre de 2022; (iv) copia de parte del expediente del presente procedimiento sancionatorio; y (v) captura de pantalla de seguimiento de denuncia interpuesta ante la SMA.

5. Por su parte, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, cabe destacar que el recurso de reposición fue presentado con fecha 19 de abril de 2023, a pesar de que, el registro de Correos Chile disponible en el expediente, da cuenta que la carta certificada dirigida al titular fue entregada en su domicilio en una fecha posterior, a saber, el 13 de julio de 2023. Por su parte, en el recurso de reposición no se menciona la fecha en que habría sido notificado el titular, y solo se remite a señalar que se interpone el recurso dentro de plazo. Ahora bien, en este orden de ideas, corresponde aclarar que, si bien conforme a los registros con que cuenta esta SMA la notificación del titular se concretó en julio de 2023, lo cierto es que se trató del tercer intento de notificación que efectuó este servicio,



habiéndose realizado el primer despacho en marzo y el segundo en abril, ambos de 2023, lo que podría explicar el hecho de que el titular haya tomado conocimiento de la resolución recurrida en una fecha anterior.

7. Considerando lo expuesto, si bien la única fecha cierta de notificación es aquella consignada en el registro de Correos Chile disponible en el expediente del procedimiento (13 de julio de 2023), este servicio no puede desconocer que en razón de la fecha en que se presentó el recurso, es evidente que el titular tuvo conocimiento de la resolución sancionatoria con anterioridad a la fecha consignada en el expediente. En virtud de lo expuesto, debe estarse entonces a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, que regula la notificación tácita, y cuya aplicación supletoria se justifica en el artículo 62 de la LOSMA. Así, el citado artículo 47 sostiene que “[a]un cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”.

8. En razón de lo anterior, este servicio considerará como fecha de notificación de la resolución sancionatoria, para efectos de la contabilización del plazo para interponer el presente recurso de reposición, la misma fecha de su interposición, a saber, el 19 de abril de 2023, por lo que se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

9. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso de reposición, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación efectuada por Sergio Uribe Solís, interesado en el procedimiento, que será debidamente ponderada en la instancia procedural correspondiente.

10. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-167-2022, tienen calidad de interesados los denunciantes Sergio Uribe Solís, Ana María Fuentealba Cares y Francisco Segovia Marcos.

11. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2983>.

12. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Irene Cayupán Huentulle, en representación del titular, en lo principal de la presentación ingresada con fecha 19 de abril de 2023, en procedimiento Rol D-167-2022.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 535/2023 de la SMA, a los interesados identificados en el considerando 10° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-167-2022 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 535/2023.

CUARTO: Al primer otrosí de la presentación de 19 de abril de 2023, se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 inciso final y 56 inciso segundo de la LOSMA, el pago de la multa aplicada por la resolución recurrida no resulta exigible mientras estén vigentes los plazos para interponer los recursos o esté pendiente su resolución, como ocurre en el presente caso.

QUINTO: Al segundo otrosí de la presentación de 19 de abril de 2023, téngase por acompañados al expediente del procedimiento sancionatorio, los documentos señalados en el considerando 3° de la presente resolución.

SEXTO: Al tercer otrosí de la presentación de 19 de abril de 2023, téngase presente la personería de Irene Cayupán Huentulle para actuar en representación del titular.

SÉPTIMO: Al cuarto otrosí de la presentación de 19 de abril de 2023, téngase presente el domicilio designado para los efectos de este procedimiento.

OCTAVO: Al quinto otrosí de la presentación de 19 de abril de 2023, téngase presente la forma de notificación señalada.

NOVENO: Al sexto otrosí de la presentación de 19 de abril de 2023, téngase presente el patrocinio y poder de Irene Cayupán Huentulle para actuar en representación del titular en el presente procedimiento.

DÉCIMO: Téngase presente el escrito de fecha 15 de febrero de 2024, presentado por Sergio Uribe Solís, interesado en el procedimiento, y por acompañados sus antecedentes adjuntos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Zeta Verifica S

BRS/RCF/IMA

Notificación por correo electrónico:

- Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L.
- Sergio Uribe Solís.
- Ana María Fuentealba Cares.
- Francisco Segovia Marcos.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-167-2022

